

CIRCULAR INFORMATIVA No.022.26

CIR_GJN_APG_022.26

Ciudad de México, a 16 de febrero del 2026.

Asunto: Se informa criterio técnico-jurídico en materia de clasificación arancelaria aplicable a la “lámina de aluminio aleada de sección transversal rectangular”.

Por medio del presente, considerando la relevancia e importancia de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, obligación a cargo del agente aduanal, y derivado de la cual se puede actualizar en caso de incorrección la comisión de infracciones y aplicación de sanciones, mediante la presente se hace de su conocimiento **el criterio técnico y jurídico aplicable a las importaciones de lámina de aluminio aleada de sección transversal rectangular**.

Derivado del análisis efectuado por esta Confederación, se ha detectado que diversas operaciones se están realizando bajo la fracción arancelaria **7606.92.99 NICO 00**, la cual contempla un **Impuesto General de Importación del 10%**, cuando la mercancía presenta características que la ubican en un supuesto normativo distinto.

De conformidad con la Nota Legal 1, inciso d), del Capítulo 76 de la LIGIE, así como con las Notas Explicativas del Sistema Armonizado y las Reglas Generales de Interpretación, **las chapas y láminas de aluminio que se presenten en forma cuadrada o rectangular, con sección transversal rectangular maciza y espesor superior a 0.2 mm, deben clasificarse en la subpartida específica correspondiente.**

En ese sentido, cuando la mercancía cumpla con dichas características, resulta procedente su clasificación en la fracción arancelaria:

7606.12.99 NICO 00

“Cuadradas o rectangulares, de aleaciones de aluminio”

Impuesto General de Importación: 30%

La fracción **7606.92.99 NICO 00** tiene carácter residual, **por lo que únicamente resulta aplicable cuando la mercancía no reúna las características previstas en las subpartidas específicas.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que la utilización indebida de una fracción residual puede generar diferencias en el pago de contribuciones, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, actualizaciones, recargos y contingencias derivadas de actos de fiscalización.

CIRCULAR INFORMATIVA No.022.26

CIR_GJN_APG_022.26

Para ese efecto, se recomienda verificar previamente:

- La forma geométrica real de la mercancía.
- La sección transversal y espesor.
- Fichas técnicas, planos y documentación del fabricante.
- Características físicas al momento del despacho.

Por lo anterior, se exhorta a nuestros asociados a revisar sus operaciones relacionadas con este tipo de mercancías, a fin de asegurar su correcta clasificación arancelaria y mitigar riesgos fiscales y administrativos.

Se reitera la importancia de atender la información proporcionada para el correcto desarrollo de sus operaciones y evitar contratiempos en sus importaciones.

En caso de dudas respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía está a su disposición nuestro equipo de clasificación de CLAA en donde les podrán proporcionar la asesoría necesaria.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.